

**ACUERDO No. 223**  
**(de 31 de marzo de 2011)**

“Por el cual se modifica el Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá”

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
**DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 18, numeral 5, acápites c y f, respectivamente, de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, confiere a la Junta Directiva la facultad de aprobar el reglamento aplicable a la contratación de obras, suministro de bienes y prestación de servicios necesarios para el funcionamiento del Canal.

Que mediante el Acuerdo No.24 de 4 de octubre de 1999, la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá (la Autoridad) aprobó el Reglamento de Contrataciones.

Que las micro-compras están definidas en el artículo 10 del Reglamento de Contrataciones (el Reglamento) como las compras cuya cuantía no supera B/.1,000.00 y su procedimiento se encuentra regulado por el artículo 50 del Reglamento y las efectúan las diferentes unidades de la Autoridad de manera descentralizada

Que el proceso actual de micro-compras establece que para efectuar estas compras se debe solicitar cotizaciones de los productos o servicios que se necesita comprar en el Sistema de Licitación en línea por Internet de la Autoridad.

Que dado el bajo monto de las micro-compras, con creciente frecuencia estas solicitudes de cotizaciones no son respondidas y quedan desiertas por falta de interés de los proveedores, teniéndose que reiniciar el proceso, demorándose y encareciéndose la adquisición del producto o servicio.

Que también, debido al bajo monto y el poco volumen de las compras, los que responden a las solicitudes de cotizaciones usualmente no son los fabricantes o distribuidores, sino intermediarios que compran localmente al detal y revenden a la Autoridad a un precio mayor que el comercialmente disponible en la plaza.

Que en promedio, el costo de cada acción de compra mediante el proceso de solicitud de cotización supera los B/.250.00 y excede en muchos casos el bajo monto de estas micro-compras por lo que no resulta eficiente.

Que se estima conveniente modificar el Reglamento de Contrataciones para agilizar y reducir el costo de las micro-compras que realiza la Autoridad.

Que la Administración ha propuesto modificar el Reglamento que rige las micro-compras de la Autoridad para permitir que se establezca un procedimiento adicional para las micro-compras,



con el fin de que éstas se puedan efectuar con la agilidad requerida, a los precios publicados en la plaza y en forma oportuna directamente por el personal autorizado de la Autoridad.

Que este procedimiento adicional, que está principalmente orientado a adquirir en forma rápida productos y servicios cuya necesidad surge de una condición no anticipable o no recurrente, se propone solo aplique a las micro-compras que se efectúen a proveedores legalmente establecidos en Panamá con locales comerciales de venta al detal abiertos legalmente o empresas locales o internacionales de venta de productos al detal a través de portales de internet abiertos al público y dedicados al expendio regular de los productos y servicios objeto de la compra, siempre que se trate de los mismos precios publicados y ofrecidos al público en general con los descuentos que apliquen y que tengan el producto en inventario y disponible para su entrega inmediata en el sitio de compra o entrega en un tiempo razonablemente inmediato, o disponibilidad para fabricar el producto o realizar el servicio en forma oportuna.

Que las micro-compras que se realicen bajo el esquema presentado por la Administración estarán sujetas a los mecanismos de control interno, fiscalización y alertas de la Autoridad orientados a asegurar la transparencia y honestidad en las compras.

Que no se podrán efectuar micro-compras de productos o servicios que se encuentren disponibles en el inventario, o aquellos que se puedan adquirir a través de Acuerdos con Base en Lista de Precios o por contratos de cantidades estimadas.

Que el Administrador de la Autoridad ha presentado a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de acuerdo que contiene las modificaciones pertinentes a lo anotado.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se modifica el artículo 50 del CAPÍTULO VIII Procedimientos de Compras, Sección Segunda Procedimiento, del Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual quedará así:

**“Artículo 50.** Las micro-compras se podrán realizar mediante el uso de cualquiera de los siguientes procesos:

**A. Micro-compras mediante cotización en el Sistema de Licitaciones por Internet de la Autoridad (SLI).**

1. Las micro-compras se harán mediante la solicitud de cotizaciones en el SLI.
2. El oficial de contrataciones notificará a quien haga la cotización de precio más bajo, que cumpla con los requisitos, sea calificado y cuya cotización no sea gravosa, la intención de la Autoridad de adjudicarle la compra cotizada.
3. El proponente notificado de acuerdo con el numeral anterior tendrá el plazo establecido en la solicitud para comunicar su aceptación o rechazo de la intención de compra.



4. La aceptación por parte del proponente resultará en la adjudicación.
5. Vencido el plazo sin haberse obtenido la aceptación, el oficial de contrataciones podrá emitir una nueva notificación al siguiente proponente con el mejor precio que cumpla con los requisitos, sea calificado y cuya cotización no sea gravosa.

Esta disposición se aplicará a toda compra cuya cuantía no supere la correspondiente a la micro-compra.

**B.- Micro-compras en establecimientos comerciales en la República de Panamá o a través de portales de internet abiertos al público y dedicados al expendio regular de los productos y servicios requeridos.**

1. Estas micro-compras se utilizarán para adquirir en forma rápida productos y servicios cuya necesidad surge de una condición no anticipable o no recurrente.
2. Estas micro-compras se harán por empleados autorizados de la Autoridad a:
  - i. Proveedores en sus establecimientos comerciales permanentes dedicados regularmente al expendio al público de los productos requeridos al detal o a la prestación de servicios y que tengan el producto en inventario y disponible para su entrega inmediata en el sitio de compra o disponibilidad para fabricar el producto o realizar el servicio en forma oportuna.
  - ii. Proveedores comerciales por medio de sus portales de internet dedicados regularmente al expendio al público de los productos requeridos al detal y que tengan el producto en inventario y disponible para su envío inmediato.
3. Se efectuarán las compras a los precios publicados o desplegados en el comercio, o en el portal de internet más los costos de envío y que se ofrecen al público en general, menos los descuentos, ofertas y rebajas que pudieran aplicarle.
4. Los pagos se podrán realizar mediante cheque de la Autoridad, tarjeta de crédito de uso por la Autoridad, transferencia electrónica de fondos o en efectivo provisto por la Autoridad.
5. Al completarse la compra, el empleado que hubiese realizado la compra completará el registro y trámite de la compra en virtud del método de pago utilizado y de acuerdo a los procedimientos y controles aprobados por la Administración.

No se podrán efectuar micro-compras de productos o servicios que se encuentren disponibles en el inventario, o aquellos que se puedan adquirir a



través de Acuerdos con Base en Lista de Precios o por contratos de cantidades estimadas.

El Administrador establecerá los procedimientos, las delegaciones de autoridad, los mecanismos de control interno y límites de montos inferiores a los B/.1,000.00 que se aplicarán a cada una de los dos procesos de micro-compras”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Acuerdo comenzará a regir a los cuarenta y cinco (45) días después de su publicación en el Registro del Canal.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil once (2011).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Rómulo Roux



\_\_\_\_\_  
Presidente de la Junta Directiva

Rossana Calvosa de Fábrega

  
\_\_\_\_\_  
Secretaria